NOTA SUCINTA SOBRE EXPEDIENTE CONTROL CONCENTRACIONES C/0246/10 DIMA / SIGLO XXI GUADALAJARA

1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN OPERACIÓN

Con fecha 25 de junio de 2010 tuvo entrada en esta Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de DIMA Distribución Integral S.L. (DIMA) del control exclusivo de Distribución de Publicaciones Siglo XXI Guadalajara S.L. (SIGLO XXI GUADALAJARA), mediante la compraventa del 100% de su capital social.

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la Dirección de Investigación formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución. El Consejo de la CNC ha dictado con fecha 28 de julio de 2010 resolución en primera fase, en la que ha acordado iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007, por considerar que la citada operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todos o alguno de los mercados considerados.

El presente escrito se remite en aplicación del artículo 58 de la Ley 15/2007, que establece que la Dirección de Investigación elaborará una nota sucinta sobre la concentración que, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, será hecha pública y puesta en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para **que presenten sus alegaciones en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la mencionada nota sucinta.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración tienen un plazo de diez días para solicitar de forma motivada, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la condición de interesado en este procedimiento de control de concentraciones.

Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 15/2007, la CNC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona física o jurídica a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.

2. PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN

2.1. DIMA DISTRIBUCIÓN INTEGRAL S.L. (DIMA)

DIMA es una sociedad de reciente creación en la que se han integrado cuatro sociedades distribuidoras de publicaciones periódicas en la Comunidad de Madrid: Comercial de Prensa Siglo XXI S.A. (SIGLO XXI), Distribución de Prensa por Rutas, S.L. (DISTRIRUTAS), Gelesa Gestión Logística, S.L.U. (GELESA) y Logintegral 2000, S.A.U. (LOGINTEGRAL). Esta operación de concentración fue autorizada en segunda fase con compromisos mediante Resolución del Consejo de fecha 10 de junio de 2009, en el marco del expediente C/0119/08.

El capital de DIMA se distribuye entre los socios en las siguientes proporciones: Red Prensa, S.L.U. del Grupo Prisa (33,66%), LOGINTEGRAL 2000, S.A. del Grupo Unidad Editorial (28,71%), Compañía de Distribución Integral de Publicaciones Logista S.L. (Grupo Logista y Editorial Planeta) (20,00%), Distribuciones Comecosa S.L.U. del Grupo Vocento (16,13%) y Summa Servicios 21 S.L. del Grupo Godó (1,5%).

La sociedad no se halla controlada de forma exclusiva o conjuntamente por ninguno de sus socios aunque tiene una fuerte dependencia económica de los grupos editoriales a los que pertenecen dichos socios, los cuales proporcionan la mayor parte de las publicaciones que DIMA distribuye.

Los socios de DIMA pertenecen a grandes grupos editoriales o de distribución, cada uno de los cuales controla y/o participa sin ejercer el control, según indica la notificante, en un gran número de empresas distribuidoras mayoristas de publicaciones periódicas en España.

2.2. DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES SIGLO XXI GUADALAJARA, S.L. (SIGLO XXI GUADALAJARA)

SIGLO XXI GUADALAJARA es la entidad resultante de la escisión de la rama de distribución de publicaciones periódicas en la provincia de Guadalajara de la empresa Comercial de Prensa Siglo XXI, S.A., rama que había quedado inicialmente fuera del ámbito de la operación de concentración C/0119/08 DISTRIRUTAS/GELESA/LOGINTEGRAL/SIGLO XXI.

SIGLO XXI GUADALAJARA está participada por Distribérica S.A. (80%) y por Unidad Editorial (20%), ejerciendo Distribérica el control exclusivo de la sociedad. Distribérica pertenece a su vez a Logista Publicaciones, empresa participada y controlada conjuntamente por Compañía de Distribución Integral Logista (75%) y Editorial Planeta de Agostini (25%).

Según las notificantes el Grupo Logista y Editorial Planeta controlan, a su vez, varias empresas distribuidoras de publicaciones regionales o locales.

3. EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración afecta al mercado de la distribución mayorista de publicaciones periódicas.

No obstante, la Dirección de Investigación se plantea la posibilidad de distinguir dentro de la distribución mayorista de publicaciones periódicas entre prensa diaria por una parte, y revistas y coleccionables por otra, si bien SIGLO XXI GUADALAJARA es la única distribuidora de publicaciones periódicas que opera en la provincia de Guadalajara.

Los precedentes nacionales y comunitarios han considerado que la dimensión del mercado de distribución mayorista de publicaciones periódicas es como máximo nacional. En el presente caso, dado que la adquirida actúa exclusivamente en Guadalajara, es necesario analizar los efectos de la operación en esta provincia. Todo ello sin obviar el análisis a nivel nacional, dada la pertenencia de las notificantes a grandes grupos editoriales o de distribución que a su vez, controlan o participan de forma conjunta en muchos casos, en un gran número de empresas de distribución que actúan en distintas partes de España.

4. EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACIÓN

La presente operación de concentración no supone una modificación de la estructura del mercado de distribución de publicaciones periódicas en la provincia de Guadalajara, pues SIGLO XXI GUADALAJARA cuenta con una cuota del 100% en el mismo, y a nivel nacional la adición de cuota es mínima ([0-10]%). Sin embargo, hay que tener en cuenta que la operación de concentración hace estructurales en Guadalajara los acuerdos existentes entre los editores de publicaciones periódicas socios de DIMA y SIGLO XXI GUADALAJARA de cara a la distribución de estas publicaciones en Guadalajara.

Asimismo, DIMA y SIGLO XXI GUADALAJARA distribuyen principalmente publicaciones editadas por los grupos a los que pertenecen. Estos grupos editores representan además un elevado porcentaje del mercado de la edición de publicaciones periódicas, especialmente en el sector de prensa diaria a nivel nacional.

En este sentido, es necesario analizar con mayor profundidad los efectos que tiene sobre la competencia efectiva el hacer estructurales en Guadalajara los acuerdos existentes entre los editores de prensa diaria socios de DIMA y SIGLO XXI GUADALAJARA, en el contexto de los distintos acuerdos y participaciones cruzadas en distribuidoras de prensa que existen entre los distintos editores de publicaciones periódicas en España, especialmente los de prensa diaria, pues existe un riesgo de obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados considerados.

5. CONCLUSIÓN

En el marco de la segunda fase del expediente de referencia, conforme al artículo 10 de la Ley 15/2007, la CNC valorará en profundidad los posibles obstáculos detectados para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados, como consecuencia de la operación de concentración notificada.